Copia Certificada

Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA **GENUIDE S.A. GENERANDO NUEVAS IDEAS S.A.** CUANTÍA: (Capital Autorizado:US$1.600,oo; (Capital Suscrito: US$800,oo).- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los **veinticuatro** días del mes de **septiembre** del año dos mil uno, ante mí, **ABOGADO VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, Notario Público Décimo Tercero Interino de este Cantón, comparecen: los señores **HECTOR JAIME HOLGUIN NIETO**, de estado civil casado, de profesión Licenciado en Sistemas de Información, y, **VICTOR MOISES VARGAS SALMERON**, de estado civil soltero, de profesión estudiante, ambos por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de

Mis Doc:
Janet # 2
Ingreso:
G-2251
Janet.-

Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA **GENUIDE S.A. GENERANDO NUEVAS IDEAS S.A.**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **GENUIDE S.A. GENERANDO NUEVAS IDEAS S.A.**; los señores: señor **HECTOR JAIME HOLGUIN NIETO; Y VICTOR MOISES VARGAS SALMERON.** Ambos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA:** CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA **GENUIDE S.A. GENERANDO NUEVAS IDEAS S.A..-** Los comparecientes manifiestan que han resuelto unir sus capitales

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una compañía anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos sociales que se insertan a continuación.- **TERCERA:** ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **GENUIDE S.A. GENERANDO NUEVAS IDEAS S.A.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** Constitúyese en este Cantón la Compañía que se denominará ***GENUIDE S.A. GENERANDO NUEVAS IDEAS S.A.*** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren; **ARTICULO SEGUNDO.- Objeto social.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Dirección y asesoramiento técnico en informática; **B)** Análisis, diseño y desarrollo e implementación de sistemas de información; **C)** Servicios de levantamiento para el análisis de factibilidad para el desarrollo de sistemas; **D)** Insta-

Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

lación de servidores, redes físicas y lógicas; **E)** Auditoria informática; **F)** Control de calidad de procesos y sistemas; **G)** Organización y automatización de las áreas empresariales; **H)** Estudios de factibilidad para ampliación o creación de centros de cómputo; **I)** Instalación de equipos de comunicación; **J)** Servicio de reparación, mantenimiento y ensamblaje de computadoras; **K)** Servicio de recurso humano-técnico; **L)** Cursos y seminarios de capacitación profesional; **M)** A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola, en todas sus fases así como a la actividad pesquera en general, en sus fases de captura, procesamiento y comercialización, así como al cultivo de especies bioacuáticas, a la actividad camaronera; **N)** A la construcción en general, sean de calles, puentes, avenidas, viviendas, al diseño gráfico, arquitectónico, a la electrificación y a la actividad minera, explotación de recursos naturales; **O)** A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, prestación de servicios de profesionales de la rama; **P)**

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador; **Q)** Asesoría en general y Gestión de proyectos empresariales y manejo de riesgos, gestión total en la consecución de certificaciones ISO; **R)** A la importación, exportación, compraventa, servicio, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler y comercialización de lo siguiente: **UNO.-** De sistemas financieros y comerciales; **DOS.-** De suministros de computación; **TRES.-** De suministros de consumo masivo; **CUATRO.-** De equipos de computación, de oficina, de teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, de equipos de comunicación y telecomunicación, sus partes y repuestos; **CINCO.-** De productos agroquímicos, farmaceúticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; **SEIS.-** De equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, biomateriales odontológicos; **SIETE.-** De

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, plástica, camaronera, ganadera, avícola y agrícola; **OCHO.-** De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios; **NUEVE.-** De maquinarias para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas y sus accesorios y repuestos; **DIEZ.-** De equipos de climatización y refrigeración, repuestos y partes; **ONCE.-** De papelería en general, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias, y de enseñanza técnica e instructiva en general; **DOCE.-** Materiales eléctricos y de ferretería, materiales de construcción, bisutería, electrodomésticos, ropa confeccionada, tejidos, artículos deportivos, equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía, menajes de casa. **S)** Se dedicará también a la prestación de servicios a terceros para la instalación, organización y manejo de empresas, personal administrativo, técnico y obreros en general, capacitación de personal, dar asesoría

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

y capacitación académica en las diversas áreas de la educación; servicio de limpieza y recolección de basura, de fumigación, de instalaciones eléctricas, sistemas de refrigeración y climatización, proveduría de alimentos, transporte a través de terceros; así como en la industria minera, hidrocarburífera, textil, plástica, agroquímica y para la maquila; **T)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan objetos sociales similares; **U)** La adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos o rústicos; **V)** Instalación y administración de agencias de viajes, de hoteles, restaurantes, clubes vacacionales; podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica, a la publicidad en general, al marketing, desarrollo de encuestas y a la promoción de espectáculos.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá efectuar

Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

toda clase de actos jurídicos permitido por las leyes ecuatorianas sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto, y finalmente podrá intervenir como socio o accionista de cualquier compañía legalmente constituida o entregarla en calidad de promotora.- **ARTICULO TERCERO.- Plazo.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de OCHENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.- Nacionalidad y Domicilio.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil quedando facultada para establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior para los efectos judiciales o extrajudiciales derivados de los actos o contratos realizados por las agencias o sucursales.- **ARTICULO**

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

QUINTO.- **Del Capital.-** El capital autorizado de la Compañía será de *UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$1.600,oo)*, el capital suscrito es de *OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$800,oo)* dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** **De las Acciones.-** Los certificados provisionales serán suscritos, ya sea por el Presidente o por el Gerente General; Los títulos serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose entregar

Virgilio Jarrin Acunzo ABOGADO NOTARIA GUAYAQUIL DECIMO TERCERO

uno nuevo al accionista.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio y pignoración de las mismas.-**ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal,

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

pérdida o destrucción de acciones, liquidación y todo aquello que estos Estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas

por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el mismo número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones sin corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Gerente General y actuará como Secretario el Presidente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordina-

Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

ria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y tres del Ley de Compañías vigentes; **d)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de pérdidas y Fondos de reserva legal; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se comentan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La administración y la representación legal de la compañía estarán a cargo del Gerente General y del Presidente, en forma indistinta. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el Artículo doscientos cincuenta y tres (253) y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingreso y gastos; **d)** manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)**

Ab. Virgilio Jarrin Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obliga a la compañía; **f)** nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previas la autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente y del Gerente General, serán remplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazados.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y; **b)**

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial, ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- **CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **HECTOR JAIME HOLGUIN NIETO** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado veinticinco por ciento (25%) DEL VALOR TOTAL DE

Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

ACCIONES; y, el señor **VICTOR MOISES VARGAS SALMERON**, ha suscrito **CUATRO-CIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de las mismas, mediante numerario, conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco de Guayaquil, que se adjunta. El saldo, los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la ley. La Abogada Dorca Pineda Tutivén queda autorizada para realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento.- (firmado) ABOGADA DORCA PINEDA TUTIVEN.- Registro número: Diez mil trescientos

000000012

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V 244553

Guayaquil, 21 de Septiembre de 2001

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **GENUIDE S.A GENERANDO NUEVAS IDEAS S.A** el valor de USD. $ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES) la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

HECTOR HOLGUIN NIETO	100.00
VICTOR VARGAS SALMERÓN	100.00
TOTAL	**$200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

Dr. Virgilio Varela Arana
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

REV. 06.99– COD. 108144

ɔcho del Colegio de Abogados del Guayas".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).-** Queda agregado a mi Registro, formando parte integrante de la presente escritura, el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por una Institución Bancaria; y todos los documentos que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere este Instrumento Público.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**

NOTARIA
13°
GUAYAQUIL
Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

Hector Holguin N.

f) Sr. HECTOR JAIME HOLGUIN NIETO

C.C.# 0 9133165 27

C.V.# 0141-212

f) Sr. VICTOR MOISES VARGAS SALMERON

C.C.# 092345864-0

C.V.# ————————————

Se otorgó ante mì, en fè de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en doce fojas útiles en la ciudad de Guayaquil al primer día del mes de octubre del año dos mil uno.-

Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero Interino
Guayaquil

Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

RA --

ZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo Segundo de la Resolución # 01-G-IJ-0010463; de fecha 14 de Noviembre del 2001, emitida por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías; al margen de la matriz de la escritura pública que antecede.- Guayaquil, 22 de Noviembre del 2001.-

Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero Interino
Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL

000000015

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0010463**, dictada por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,** el 14 de Noviembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **GENUIDE S.A. GENERANDO NUEVAS IDEAS S.A.; de fojas **31.481 a 31.505,** Número **4.486** del Registro Industrial y anotada bajo el número **41.737** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintinueve de Noviembre del dos mil uno.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 50728
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: ll6.

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
$ 13,89 =

Vélez 107 y Pedro Carbo Piso # 2 • Fax: 2 323348 - Telf.: 2 323003 - 2 532040 -2 532019
Guayaquil - Ecuador

OFICIO No. SC.SG.2002. 0000202

Guayaquil, -8 ENE 2002

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía GENUIDE S.A. GENERANDO NUEVAS IDEAS S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch

000000012

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V 244553

Guayaquil, 21 de Septiembre de 2001

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **GENUIDE S.A GENERANDO NUEVAS IDEAS S.A** el valor de USD. $ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES) la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

HECTOR HOLGUIN NIETO	100.00
VICTOR VARGAS SALMERÓN	100.00
TOTAL	**$200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

Dr. Virgilio Varela Arana
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

REV. 06.99– COD. 108144